



C I R C U L A R. CSJCUC18-118

FECHA: LUNES 18 DE JUNIO DE 2018
PARA: DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA
DE: PRESIDENCIA
ASUNTO: DAR A CONOCER RESOLUCIONES DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

No.	RESOLUCION	FECHA	EXPEDIDA	MOTIVACION
1	OACP 093	28/05/2018	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Por la cual se aclaran los datos de identificación de una personas en la Resolución 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
2	OACP 094	28/05/2018	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Por la cual se aclaran los datos de identificación de una personas en la Resolución 005 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
3	OACP 095	28/05/2018	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Por la cual se aclaran los datos de identificación de una personas en la Resolución 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
4	OACP 096	28/05/2018	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Por la cual se aclaran los datos de identificación de una personas en la Resolución 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
5	OACP 097	28/05/2018	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Por la cual se aclaran los datos de identificación de una personas en la Resolución 005 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"
6	OACP 098	28/05/2018	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Por la cual se aclaran los datos de identificación de una personas en la Resolución 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas de dicha organización"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Presidencia

PCSJO18-861

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2018

Señores
Presidentes de los Consejos Seccionales de la Judicatura

Asunto: Remisión de las Resoluciones 093, 094, 095, 096, 097, 098 y 099 de 28 de mayo, 100, 101, 102 y 103 de 29 de mayo de 2018 de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
Radicado: EXPCSJ18-2632.

DESP. 2 SALA ADMINISTR.

JUN 15 '18 PM 2:56

Distinguidos Presidentes:

De conformidad con lo dispuesto por esta Corporación, les remito copia de las resoluciones siguientes:

- **Resolución OACP 093 de 28 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 001 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 094 de 28 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 005 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 095 de 28 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 003 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 096 de 28 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 001 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 097 de 28 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 001 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 098 de 28 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 001 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 058 - 4

representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.

- **Resolución OACP 099 de 28 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 003 de 2017 “por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 100 de 29 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución OACP 101 de 29 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución 011 de 2017, modificada mediante Resolución 047 de 2017, “por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma”.
- **Resolución OACP 102 de 29 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma.
- **Resolución OACP 103 de 29 de mayo de 2018**, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior con el fin de que las envíen a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad del distrito judicial de su competencia para lo pertinente.

Se advierte que la información tiene el carácter de confidencial, por lo que deberá ser tratada de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

Atentamente,

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

CC. Dr. Carlos Armando Sarmiento Rueda
Asesor
Oficina del Alto Comisionado para la Paz

Anexo lo anunciado

Proyectó: Carlos Báez
Revisó Dr. José Manuel Dangond Martínez

PCSJ/

OFI18-00060835 / JMSC 112000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C. 6 de junio de 2018

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7-65 oficina 502
Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
5658500 -
OFI18-00060835 / JMSC 112000

F=40
ESUPER-EXTER
EXPRESS18
07 JUN 18 14:50
2632

Asunto: Remisión Resoluciones No. 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102 y 103 de 2018.

Respetado Doctor:

Siguiendo instrucciones del Alto Comisionado para la Paz, me permito hacerle entrega para su conocimiento, y fines que considere pertinentes, de una copia de las Resoluciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz No. 093, 094, 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102 y 103 de 2018.

Agradecemos de antemano el uso reservado de esta información de conformidad con las normas constitucionales y legales sobre habeas data.

Cordialmente,



CARLOS ARMANDO SARMIENTO RUEDA
Asesor Oficina del Alto Comisionado para la Paz



Clave: TX3enfDfPj

Adjunto: Lo enunciado
Elaboró: David Gutiérrez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 103 DE 2018

29 MAY 2018

Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad"*;

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes"*

Continuación de la Resolución No. 103 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que con la finalidad de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo y transversal de los puntos 3, 4 y 5 del Acuerdo Final, concretamente la de regularizar la situación migratoria de los extranjeros integrantes de las FARC-EP y su permanencia en el país; y específicamente con el fin de que estos puedan participar en la adecuada implementación de los citados puntos del Acuerdo y en la construcción de una paz estable y duradera, el Gobierno nacional creó y reglamentó la Visa de Residente Especial de Paz mediante la expedición del Decreto Ley No. 831 del 18 de mayo de 2017;

Que según el punto 3.2.2.7. del Acuerdo Final, las FARC-EP deben aportar a las labores de pedagogía de paz en los consejos de los distintos municipios donde existan Zonas Veredales Transitorias de Normalización -ZVTN.; y en virtud del articulado del presente decreto las personas extranjeras que formaron parte de las

FARC-EP, y participan del proceso de reincorporación, podrán permanecer en el país para así contribuir a las labores de pedagogía de paz;

Que de esta manera, teniendo en cuenta que las FARC-EP cuentan en sus filas con ciudadanos extranjeros, los cuales deben contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, participar en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos ilícitos -PNIS-, aportar en las labores de pedagogía de paz, contribuir con el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil en forma integral, cumplir con el compromiso de contribución al esclarecimiento de responsabilidades en el conflicto y en general a la construcción de la paz, se hace necesaria su permanencia en el territorio nacional, siendo ésta de vital importancia para asegurar la implementación de los acuerdos celebrados;

Que mediante carta entregada por el miembro representante de las FARC-EP a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en la que consigna que en dicha calidad y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado con un número de nombres de personas de nacionalidad extranjera, respecto de los cuales acreditan la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP) entendiéndose de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final, que en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se enviaron los listados entregados por el miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se recibió y aceptó de buena fe un listado que fue entregado por un miembro representante de las FARC-EP, contentivo de un número de personas extranjeras, y por medio del cual se acreditó la calidad de miembros de dicha organización mediante Resoluciones OACP de No. 015 del 11 de julio de 2017 y 034 del 02 de octubre de 2017;

Continuación de la Resolución No. 103 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

Que se hace necesario aclarar tales resoluciones en el sentido de corregir los datos de identificación de unas personas que inicialmente fueron incluidas en los listados entregados por el miembro representante autorizado y que, de forma involuntaria y por problemas mecanográficos o de transcripción, quedaron con errores de identificación;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar que el nombre de Jeferson Valencia Ovando Garces, de nacionalidad ecuatoriano, incluido y reconocido en la Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, identificado con salvoconducto 702984, es Jefferson Ruben Valencia Garces Ovando.

ARTÍCULO 2º. Aclarar que el nombre de Oscar Campo Verde, de nacionalidad ecuatoriano, incluido y reconocido en la Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, identificado con salvoconducto 707160, es Oscar Leonardo Campoverde Quimbiulco.

ARTÍCULO 3º. Aclarar que el nombre de Yolanda Cecilia Gonzalez Reverol, de nacionalidad venezolana, incluida y reconocida en la Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, identificada con salvoconducto 702887, es Yolanda Cecilia Gonzalez Reverol.

ARTÍCULO 4º. Aclarar que el nombre de Yoleidis Patricia Hernandez Gonzalez, de nacionalidad venezolana, incluida y reconocida en la Resolución No. 015 del 11 de julio de 2017, identificada con salvoconducto 702876, es Yoleidi Patricia Gonzalez Gonzalez.

ARTÍCULO 5º. Aclarar que el nombre de Mauredis de Jesus Azuaje Urdaneta, de nacionalidad venezolana, incluida y reconocida en la Resolución No. 034 del 02 de octubre de 2017, identificada con salvoconducto 703009, es Mauredy de Jesus Azuaje Urdaneta.

ARTÍCULO 6º. La presente corrección, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones

Continuación de la Resolución No. 103 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 7º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAY 2018

RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias 
Revisó: Carolina Varela 
Proyectó: David Gutiérrez 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 102 DE 2018

29 MAY 2018

Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado de las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma.

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros*

representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas;

Que la acreditación de que trata el artículo 1 del Decreto 1753 de 2016, habilita al miembro de las FARC-EP para acceder, previa dejación de las armas, al proceso

de reincorporación social, política y económica y al tratamiento jurídico especial que se acuerde.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.7 del Acuerdo Final, relacionado con el tema de dejación de armas (DA), el mismo es un procedimiento técnico, trazable y verificable mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP, conforme a los procedimientos acordados para esta materia y certifica el cumplimiento de este proceso procediendo a comunicarlo al Gobierno Nacional;

Que el miembro representante de las FARC-EP presenta a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de una carta en la que consigna que, en dicha calidad, y como delegado de las FARC-EP, hace entrega de un listado que contiene unas personas respecto de los cuales acredita la calidad de integrante del grupo organizado de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –Ejército del Pueblo- (FARC-EP);

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se remitieron los listados entregados por parte del miembro representante de las FARC-EP, en los cuales se encuentra incluido el nombre de la persona que en esta resolución se enlista y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que a través del representante de la Misión de Naciones Unidas en Colombia, se hizo entrega individual de certificado de dejación de armas a la persona que se incluye en el presente acto administrativo, en el caso que las tuviere, como paso previo a su proceso de acreditación y tránsito a la legalidad;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del

Continuación de la Resolución OACP N.º 102 de 2018 "Por la cual se recibe, acepta y acredita una persona presentada en listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP que dicha organización reconoce como integrante de la misma."

proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recibir, aceptar y acreditar de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, a Ricardo Antolinez Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.549.716, quien se encuentra en el listado entregado por un miembro representante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo- (FARC-EP).

ARTÍCULO 2º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAY 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias *GA*
Revisó: Carolina Varela *ACV*
Proyectó: David Gutiérrez *DG*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 101 DE 2018
(29 MAY 2018)

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017, modificada mediante Resolución No. 047 de 2017, "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho*

Continuación de la Resolución No. **101** de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017, modificada mediante Resolución No. 047 de 2017, "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, modificada mediante resolución No. 047 del 2 de noviembre de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC- EP en donde se acreditó a la señora CLAUDIA LOERENA VARGAS TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.237.688.003;

Que la señora Claudia Loerena Vargas Triviño presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina, indicando que el pasado 19 de diciembre de 2017 realizó trámite de "Rectificación de Cédula" ante la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el Registrador Municipal del Estado Civil de Tumaco – Nariño, de fecha 08 de febrero de 2018, certificó que la señora Claudia Loerena Vargas Triviño, nacida el 18 de noviembre de 1994, se presentó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Villavicencio – Meta, con el fin de tramitar "Rectificación de Cédula" quedando a partir de este trámite con el nombre de "Claudia Lorena Vargas Triviño" con cédula de ciudadanía No. 1.237.688.003;

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, modificada mediante resolución No. 047 del 02 de noviembre de 2017, con el fin de actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar los datos de identidad de CLAUDIA LOERENA VARGAS TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.237.688.003, incluida y reconocida en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, modificada mediante Resolución No. 047 del 02 de noviembre de 2017, en el sentido de establecer que

Continuación de la Resolución No. **101** de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 011 de 2017, modificada mediante Resolución No. 047 de 2017, "por la cual se recibe y acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

su nombre correcto es CLAUDIA LORENA VARGAS TRIVIÑO, con el mismo número de identificación personal.

ARTÍCULO 2º. La presente actualización no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

 **29 MAY 2018**

RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias *GA*
Revisó: Carolina Varela *CV*
Proyectó: David Gutiérrez *DG*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 100 DE 2018

29 MAY 2018

Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones;

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *“adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad”*;

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que el Decreto No. 1753 de 2016, en su artículo 1 que modifica el artículo 2.3.2.1.2.4 del Decreto 1081 de 2015, señala que "Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad";

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 2 del citado Decreto "las listas de que trata el artículo anterior serán recibidas y aceptadas por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, mediante un acto administrativo formal que hará las veces de certificación de pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que el Gobierno Nacional recibirá y aceptará el listado definitivo, mediante un acto administrativo formal, a más tardar el día D+180 sin perjuicio de las acreditaciones previas que haya que hacer en cumplimiento de la hoja de ruta acordada para el efecto. Excepcionalmente y previa justificación, las FARC-EP incluirán o excluirán a personas del listado. Los nombres incluidos serán objeto de verificación por parte del Gobierno Nacional. El listado final incluirá la totalidad de los y las integrantes de las FARC-EP que se encuentren o no privados de la libertad;

Que esta acreditación es necesaria para acceder a las medidas acordadas para las FARC-EP en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En cualquier caso, el acceso a las medidas de reincorporación exige un compromiso de responsabilidad con los acuerdos y sus metas. Los derechos y deberes en el marco del proceso de reincorporación serán detallados por el Consejo Nacional de Reincorporación;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista las FARC-EP se hace responsable de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que mediante el artículo 1º del Decreto 1174 de 2016, se creó el Comité Técnico Interinstitucional, conformado por representantes de las agencias, entidades e instituciones públicas que por sus competencias recolecten o registren o almacenen o analicen o procesen información en bases de datos o afines, que tendrá como propósito apoyar oportunamente a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz en su función legal de recibir y aceptar de buena fe de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, la lista suscrita por los voceros o miembros representantes mediante la cual acrediten la calidad de miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, en los términos del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 1738 de 2014 y modificado por la Ley 1779 de 2016;

Continuación de la Resolución No. 160 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

Que mediante comunicación remitida a las agencias, entidades e instituciones públicas que hacen parte del Comité Técnico Interinstitucional, se enviaron los listados entregados por el miembro representante de las FARC-EP en los cuales se encuentran incluidos los nombres de las personas que en esta resolución se enlistan y que, una vez recibida respuesta de parte del citado Comité, no se presentó ninguna anotación que permitiera desvirtuar la afirmación de que son miembros de las FARC-EP o establecer la pertenencia de alguna de estas personas a grupos u organizaciones criminales ajenas a las FARC-EP;

Que una vez recibido dicho listado por parte del Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio del proceso de verificación de que trata la legislación actual y vigente; previo agotarse el proceso de certificación de dejación de armas por parte de la Misión de las Naciones Unidas de Colombia, se recibió y aceptó de buena fe un listado que fue entregado por un miembro representante de las FARC-EP, contentivo de un número de personas y por medio del cual se acredita la calidad de miembros de dicha organización mediante Resoluciones OACP de números 011 del 5 de junio de 2017, 017 del 25 de julio de 2017, 035 del 02 de octubre de 2017, 051 del 17 de noviembre de 2017, 052 del 20 de noviembre de 2017 y 071 del 28 de febrero de 2018;

Que se hace necesario aclarar tales resoluciones en el sentido de corregir los datos de identificación de unas personas que inicialmente fueron incluidas en los listados entregados por el miembro representante autorizado y que, de forma involuntaria y por problemas mecanográficos o de transcripción, quedaron con errores de identificación;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto"*;

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar que el nombre de Rut Torres, incluida y reconocida en la Resolución No. 035 del 02 de octubre de 2017, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1133568156, es Ruth Villafañe Torres.

Continuación de la Resolución No. 100 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2º. Aclarar que el nombre de Juan Eliecer Uribe Quintero, incluido y reconocido en la Resolución No. 051 del 17 de noviembre de 2017, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065562114, es Juan Eliecer Uribe Cantillo.

ARTÍCULO 3º. Aclarar que el nombre de Lili Jhoana Guerra Alvis, incluida y reconocida en la Resolución No. 035 del 2 de octubre de 2017, identificada con cédula de ciudadanía No. 1124024713, es Lili Jhoana Guerra Alvis.

ARTÍCULO 4º. Aclarar que el nombre de Rubiela Espinoza Coetazar, incluida y reconocida en la Resolución No. 011 del 5 de junio de 2017, identificada con cédula de ciudadanía No. 40087875, es Rubiela Espinoza Cortazar.

ARTÍCULO 5º. Aclarar que el nombre de Wilder Timote Romero, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1119212415, es Widier Timote Romero.

ARTÍCULO 6º. Aclarar que Ronal Albeiro Hernandez Neira, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1214464764.

ARTÍCULO 7º. Aclarar que el nombre de Alcide Rafael Daza Loperena, incluido y reconocido en la Resolución No. 035 del 2 de octubre de 2017, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1122396853, es Alcides Rafael Daza Loperena.

ARTÍCULO 8º. Aclarar que el nombre de Jose Javier Yesid Maldonado Pinilla, incluido y reconocido en la Resolución No. 071 del 28 de febrero de 2018, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5933448, es Jose Javier Yecid Maldonado Pinilla.

ARTÍCULO 9º. Aclarar que Luis Armando Hurtado Cordoba, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 del 05 de junio de 2017, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 98610150.

ARTÍCULO 10º. Aclarar que el nombre de Daiver Paul Alvarado Suarez, incluido y reconocido en la Resolución No. 017 del 25 de julio de 2017, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15186198, es Dayver Paul Alvarado Suarez.

ARTÍCULO 11º. Aclarar que Samuel Gomez Ascanio, incluido y reconocido en la Resolución No. 017 del 25 de julio de 2017, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1007398828. -

ARTÍCULO 12º. Aclarar que Carlos Micolta Montaña, incluido y reconocido en la Resolución No. 011 del 25 de julio de 2017, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1985550407. -

ARTÍCULO 13º. Aclarar que el nombre de Fabriel Hernandez Duran, incluido y reconocido en la Resolución No. 035 de 2 de octubre de 2017, acreditado con cédula de ciudadanía No. 1176119878, es Fraibel Hernandez Duran y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1126119878.

ARTÍCULO 14º. Aclarar que el nombre de William Plaza Recuerdo, incluido y reconocido en la Resolución No. 052 del 20 de noviembre de 2017, acreditado con cédula de ciudadanía No. 82210072, es Willian Plaza Recuerdo y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 82210037.

ARTÍCULO 15º. La presente corrección, es realizada en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración, no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

Continuación de la Resolución No. 160 de 2018 "Por la cual se aclaran unas resoluciones por medio de las cuales se reciben y aceptan listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC- EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 16°. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados.

ARTÍCULO 17°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAY 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Gerson Arias *GA*
Revisó: Carolina Varela *CV*
Proyectó: David Gutiérrez *DG*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 099 DE 2018

28 MAY 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor SERGIO LUIS SANTO CUESTA con cédula de ciudadanía No. 100.393.275;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor SERGIO LUIS SANTO CUESTA, acreditado en la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es SERGIO LUIS SANTOS CUESTA y su número de cédula es No. 1.003.930.275;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor SERGIO LUIS SANTO CUESTA;

Continuación de la Resolución No. 003 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 011930, del 06 de Marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103173920)** de quien dice llamarse **SERGIO LUIS SANTOS CUESTA**, con resultado **POSITIVO** para **SERGIO LUIS SANTOS CUESTA** con NUIP **1.003.930.275** expedida el 18/07/2006 en **QUIBDO CHOCO**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, que **SERGIO LUIS SANTO CUESTA**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 100.393.275, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre **SERGIO LUIS SANTOS CUESTA** y la cédula de ciudadanía No. 1.003.930.275;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAY 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 098 DE 2018

(28 MAY 2018)

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor EVER DE JESUS SANCHEZ DIAZ con cédula de ciudadanía No. 72.598.510;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor EVER DE JESUS SANCHEZ DIAZ, acreditado en la Resolución No. 01 del 27 de Febrero de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su cédula es la No. 73,317,433;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor antes citado;

Que mediante comunicación No. 012350, del 09 de Marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, ha informado a la Oficina del Alto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 097 DE 2018

28 MAY 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, *"adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de*

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo con lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 001 de 27 de febrero 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor HERNANDEZ VILLADIEGO OBERTO con cédula de ciudadanía No. 8.112.316;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor OBERTO HERNANDEZ VILLADIEGO, acreditado en la Resolución No. 001 del 27 de febrero 2017, con cédula de ciudadanía No. 8.112.316;

Que mediante comunicación No. 012348 del 09 de Marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Que practiqué cotejo sobre las impresiones dactilares del material de cedula **PRIMERA VEZ**

Continuación de la Resolución N^o 57 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

correspondiente al señor (a) **OBERTO HERNANDEZ VILLADIEGO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **8,112,316** expedida en **MUTATA ANTIOQUIA** y confirmé que **SI (X) (NO)** son las mismas destinadas al trámite de **PRIMERA VEZ** de la cédula de ciudadanía No. **3,532,902**, expedida en **MURINDO ANTIOQUIA** a nombre del (la) señor (a) **OBERTO PEÑA HERNANDEZ** estableciendo que corresponde a una doble cedula (x)...

Que mediante Resolución No. 8885 de fecha 16 de Agosto de 2017, el Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil resolvió "Revocar parcialmente la Resolución No. 1997 de 10 de Junio de 2003 y restablecer la vigencia de la cédula de ciudadanía No. 3,532,902 expedida el 10 de diciembre de 2002 en Murindo (Antioquia) a nombre de **OBERTO PEÑA HERNANDEZ**, documento con el cual deberá identificarse el colombiano en todos su actos y cancelar por doble cedula la cédula de ciudadanía No.8,112,316 a nombre de **OBERTO HERNANDEZ VILLADIEGO** expedida el 11 de Mayo de 1998 en Mutatá (Antioquia)".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017, que **OBERTO HERNANDEZ VILLADIEGO**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 8,112,316, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre de **OBERTO PEÑA HERNANDEZ** y cédula de ciudadanía No.3,532,902.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAY 2018

RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 096 DE 2018

28 MAY 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor DANIEL LEYVA QUINTERO con cédula de ciudadanía No. 83.161.958;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor DANIEL LEYVA QUINTERO, acreditado en la Resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es FABIO NELSON LUNA VALENCIA y su número de cédula es No. 1.076.988.390;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor DANIEL LEYVA QUINTERO, a través del cotejo de huellas dactilares que reposan en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC;

Continuación de la Resolución No. 056 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 013295, del 20 de Marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103319068)** de quien dice llamarse **FABIO NELSON LUNA VALENCIA**, con resultado **POSITIVO** para **FABIO NELSON LUNA VALENCIA** con NUIP 1.076.988.390 expedida el 19/10/2017 en **ALGECIRAS HUILA**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017, que **DANIEL LEYVA QUINTERO**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 83.161.958, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre **FABIO NELSON LUNA VALENCIA** y la cédula de ciudadanía No. 1.076.988.390;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAY 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez
Aprobó: Hugo Peñafort

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 095 DE 2018

(28 MAY 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor CARLOS ANTONIO RIASCOS BELLAISAAC con cédula de ciudadanía No. 1.115.042.427;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor CARLOS ANTONIO RIASCOS BELLAISAAC, acreditado en la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su nombre es CARLOS ANTONIO RIASCOS RIASCOS y su número de cédula es No. 1.115.072.427;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor CARLOS ANTONIO RIASCOS BELLAISAAC;

Continuación de la Resolución No. 95 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 003 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 011931, del 06 de Marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103170945)** de quien dice llamarse **CARLOS ANTONIO RIASCOS RIASCOS**, con resultado **POSITIVO** para **CARLOS ANTONIO RIASCOS RIASCOS** con **NUIP 1.115.072.427** expedida el **25/02/2008** en **BUGA VALLE**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 003 del 18 de Abril de 2017, que **CARLOS ANTONIO RIASCOS BELLAISAAC**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 1.115.042.427, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con el nombre **CARLOS ANTONIO RIASCOS RIASCOS** y la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.427;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAY 2018



RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez 
Aprobó: Hugo Peñafort 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO 094 DE 2018

28 MAY 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 005 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de

hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que *"cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes";*

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor MANUEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 77.186.887;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto";*

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor MANUEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ, acreditado en la Resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su número de cédula es No. 77.186.884 y no 77.186.887;

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor MANUEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ;

Continuación de la Resolución No. 004 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 005 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que mediante comunicación No. 013886, del 22 de Marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "Se realizó búsqueda técnica de la reseña **FORMATO INPEC (ID 103738507)** de quien dice llamarse **MANUEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ**, con resultado **POSITIVO** para **MANUEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ** con **NUIP 77.186.884** expedida en **FONSECA LA GUAJIRA**".

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 005 del 08 de mayo de 2017, que **MANUEL ENRIQUE MENDOZA RODRIGUEZ**, acreditado con cédula de ciudadanía No. 77.186.887, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 77.186.884;

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos;

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAY 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Proyectó: David Gutiérrez
Aprobo: Hugo Peñafort 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN OACP NÚMERO - 093 DE 2018

28 MAY 2018

Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma";

EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 434 de 1998, la Ley 418 de 1997 modificada y prorrogada por la Ley 1738 de 2014 y modificada por la Ley 1779 de 2016; el Decreto 1753 de 2016 y el Decreto 672 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que delegados del Gobierno Nacional, debidamente autorizados, firmaron con delegados de las FARC-EP, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito por los jefes de las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP el día 12 de noviembre de 2016 en la ciudad de La Habana, República de Cuba, y a su vez suscrito en Bogotá D.C., el pasado 24 de Noviembre de 2016 por el señor Presidente de la República y por el Comandante del Estado Mayor de las FARC-EP y refrendado por el Congreso de la República el día 30 de noviembre de 2016;

Que a través de este Acuerdo Final se reconoció que la construcción de la paz es un asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos;

Que en el numeral 3.2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referente a la Acreditación y Tránsito a la Legalidad, se establece que, para los fines de la acreditación, una vez las FARC-EP hagan entrega del listado de todos los y las integrantes que hagan parte de su organización, incluyendo a las milicias, el Gobierno Nacional iniciará el proceso de revisión y contrastación de la información contenida en el mismo;

Que se establecerá un procedimiento expedito para la acreditación y el tránsito a la legalidad de los miembros de las FARC-EP no armados;

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1779 de 2016, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán, entre otras actividades, "*adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad*";

Que el párrafo 5 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997 señala que "*cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad; lista que será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes*";

Que como resultado del compromiso de las FARC-EP de terminar el conflicto, dejar las armas, no volver a usarlas, cumplir con lo acordado y transitar a la vida civil, una vez los integrantes de las FARC-EP hayan dejado las armas, y ratificado el compromiso de la organización, recibirán su respectiva acreditación por parte del Gobierno Nacional sobre la base del listado entregado por las FARC-EP;

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2.4 del Acuerdo Final en la construcción de esa lista, las FARC-EP se hacen responsables de la veracidad y exactitud de la información allí contenida;

Que el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, mediante resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017, recibió y aceptó un listado entregado por el miembro representante de las FARC-EP en donde se acreditó al señor CARLOS HERNAN ZUÑIGA con cédula de ciudadanía No. 104.003.848;

Que el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo señala que "*en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto*";

Que en el mismo sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia T-412 de 2017, se ha manifestado sobre las actuaciones administrativas y herramientas que tienen las autoridades para corregir irregularidades formales que se hubiesen presentado antes de la expedición de los actos administrativos y luego de proferidos;

Continuación de la Resolución No. 93 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

Que igualmente el ordenamiento jurídico colombiano, en el Capítulo III sobre aclaración, corrección y adición de las providencias del Código General del Proceso, tiene establecidas las facultades de corrección, adición y aclaración que tienen las autoridades frente a sus decisiones, siempre y cuando no se afecte el contenido material de las mismas;

Que el señor CARLOS HERNAN ZUÑIGA, acreditado en la Resolución No. 001 del 27 de Febrero de 2017, presentó solicitud de aclaración de identidad a esta Oficina indicando que su número de cédula es No. 12.282.424 y no 104.003.848;

Que una vez verificado con INPEC se pudo establecer que el número de cedula No. 104.003.848 con el cual fue acreditado el señor CARLOS HERNAN ZUÑIGA, corresponde al número de Tarjeta Decadactilar (TD), es decir al número consecutivo de registro asignado en el Área de Dactiloscopia a cada interno que ingresa al establecimiento de reclusión.

Que el número de cedula que le registra al señor CARLOS HERNAN ZUÑIGA en la base de datos SISIEP WEB del INPEC es No. 97.425.696.

Que se realizó solicitud a la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el sentido de aclarar la plena identidad del señor CARLOS HERNAN ZUÑIGA;

Que mediante comunicación No. 012349, del 09 de Marzo de 2018, de la Registraduría Nacional de Estado Civil, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz que el Técnico Dactiloscopista adscrito a la Dirección Nacional de Identificación practicó cotejo e informó lo siguiente: "*Que practiqué cotejo sobre las impresiones dactilares del material de cedula de PRIMERA VEZ correspondiente al señor CARLOS HERNAN ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 97.425.696 y confirmé que SI (X) son las mismas destinadas al trámite de PRIMERA VEZ de la cedula de ciudadanía No. 12.282.424 expedida en LA PLATA HUILA a nombre del señor CARLOS HERNAN ZUÑIGA estableciendo que corresponde a una doble cedula*".

Que en virtud de lo anterior la Dirección Nacional de Identificación profirió Resolución No. 6983 de 2017 "Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 841 del 24 de enero de 2014, se restablece la vigencia de la cedula de ciudadanía No. 12.282.424 y se cancela por doble cedula la cedula de ciudadanía No. 97.425.696", a petición del ciudadano;

Que en este sentido se hace necesario aclarar la Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017 con el fin de corregir y actualizar los datos de identificación de una persona acreditada por esta Oficina;

Que en consideración a lo anterior,

Continuación de la Resolución No. 93 de 2018 "Por la cual se aclaran los datos de identificación de una persona en la Resolución No. 001 de 2017 "Por la cual se acepta un listado entregado por el miembro representante autorizado por las FARC-EP de personas que dicha organización reconoce como integrantes de la misma".

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar, y modificar en la Resolución No. 001 del 27 de febrero de 2017, que CARLOS HERNAN ZUÑIGA, acreditado con cédula de ciudadanía No. 104.003.848, reconocido como miembro integrante de las FARC-EP, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.282.424.

ARTÍCULO 2º. La presente aclaración, se realiza en ejercicio del derecho de rectificación de las actuaciones de la administración y no afecta las acreditaciones expedidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, las cuales conservan plenos efectos.

ARTÍCULO 3º. Comunicar la presente Resolución a las entidades y autoridades competentes y a los interesados;

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAY 2018


RODRIGO RIVERA SALAZAR

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Aprobó: Hugo Peñafort 
Proyectó: David Gutiérrez 